

ORIGINAL

RECIBIDO ABR23'26AM9:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Ming

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 624

SEGUNDO INFORME POSITIVO

23 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 624, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este segundo informe positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. de la C. 624, según radicado, tiene como propósito: "...para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados."

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 624, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

En el año 2004, se creó la Ley 239-2004, mejor conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". En la Exposición de Motivos de la misma, se describe que: "La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática." Se declara además que: "[E]l Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y

fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público."

Más adelante, en el 2008, se creó la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" la cual crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una entidad independiente responsable de coordinar la política pública en el desarrollo y fomento del cooperativismo. Con la promulgación de esta Ley se brindó apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Mediante dicha ley, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante "la Comisión", como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. Además, se creó la Junta Rectora de la Comisión y se estipuló su composición.

Actualmente, dicha Junta posee diez (10) miembros en propiedad y dos (2) adjuntos. De esos diez miembros, uno de ellos está compuesto dualmente por el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Agricultura, quienes alternarán su turno cada dos años como miembros de la Junta Rectora. Este asunto, aunque en un principio se analizó como una manera de otorgar amplia participación en la Junta a los sectores que ambos representan, hoy día se ha encontrado que esto causa una interrupción en los proyectos y servicios que la Junta intenta impulsar y promover.

Es necesario atemperar la ley de modo que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura tengan su participación de manera simultánea. Que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura ostenten su propio puesto. Es por ello que es imperativo enmendar la ley para que la Junta sea compuesta de once (11) miembros y dos (2) adjuntos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo contó con los memoriales explicativos del Departamento de la Vivienda, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Detalla el Departamento de la Vivienda, que dicho Departamento fue creado con el propósito de dar un enfoque integral al problema de vivienda en Puerto Rico. Reconocen en su escrito, que, la demanda por vivienda es grande versus el número de unidades disponibles en el mercado. Añaden que, entre sus funciones tienen el fomentar y desarrollar la construcción de proyectos de viviendas para cooperativas organizadas por los organismos gubernamentales, que tienen la responsabilidad de esta función.

El Departamento de la Vivienda comenta que como política pública, se ha establecido el objetivo de contribuir a que cada familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada a sus necesidades y recursos económicos. En la consecución de este objetivo es indispensable integrar al sector privado compuesto por la banca, la industria de la construcción y el ciudadano particular, así como, promotores de nuevas viviendas para ser destinadas a familias y personas de ingresos bajos y moderados. También destacan que uno de sus deberes ministeriales es el de desarrollar la construcción de proyectos de vivienda para cooperativas. De igual forma, reconocen que las cooperativas de vivienda es una alternativa real y viable de vivienda digna y segura. Y reiteran que, la reglamentación de todo programa implantado y administrado por ellos fomenta, permite y persigue, la participación de cooperativas de vivienda.

Finalmente, endosan el P. de la C. 624 según ha sido redactado. Son de la opinión que la medida legislativa tiene un fin público y es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO



La Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), expone que el P. de la C. 624 propone enmendar la Ley Núm. 247-2008 a los fines de reestructurar la Junta Rectora de la CDCOOP, de manera que ambas figuras puedan pertenecer a la misma y ostentar sus cargos de manera simultánea. Esto, en referencia al Secretario de Agricultura y el Secretario de la Vivienda. Expresaron que, acorde con el P. de la C. 624, la intención inicial para que estas figuras alternaran su turno cada dos años, era brindar un mayor alcance en la participación de la junta a estos sectores. Sin embargo, acorde con la Exposición de Motivos del P. de la C. 624, el resultado de que dicho puesto de la junta esté compuesto dualmente, lo que ha logrado es una interrupción en los proyectos y servicios que la junta pretende propulsar, asunto con el que coincide la CDCOOP.

En referencia a la alternancia de ambos secretarios en la Junta Rectora, comentan que la experiencia de los últimos años ha demostrado que, el hecho de que ambos sectores deban alternarse una misma vacante afecta la continuidad de la representación de cada uno. Acorde con su memorial explicativo, esto tiene el efecto de dependiendo del sector

que esté representado en la Junta durante el periodo determinado (tal cual está en la ley vigente), se observe un aumento en la participación de cooperativas afines al secretario que ocupa el puesto. Sin embargo, dicho aumento o mejoría se ve interrumpido o reducido al ocurrir el cambio de representación al otro sector.

Esta situación ha generado a su juicio, un ciclo que puede ser resuelto mediante la aprobación del P. de la C. 624. Concluyen que, tanto el sector agrícola como el sector de vivienda se verán beneficiados con la firma de este Proyecto de Ley. De igual forma, la Junta Rectora se fortalecerá al contar con el insumo de dos expertos en áreas claves para el cooperativismo, como lo son el Secretario de Agricultura y el Secretario de la Vivienda. Esto contribuirá a un mayor conocimiento especializado al momento de promover nuevos proyectos en beneficio del movimiento cooperativo y permitirá atender de manera más directa los problemas existentes.

Por todo lo antes expuesto, favorecen la aprobación del P. de la C. 624 y confían que la aprobación de esta medida eleve la calidad de proyectos y servicios que pretende impulsar la Junta Rectora.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El tema del cooperativismo es uno de suma importancia para el Departamento de Agricultura. Expresan que los modelos de cooperativa crean nuevos empleos y fortalecen la economía solidaria y autosustentable de la Isla.

En síntesis, el Departamento de Agricultura respalda el P. de la C. 624, ya que su propósito está a tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, concurren con lo vertido en la Exposición de Motivos de la medida. Con la enmienda se establecerá que el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Agricultura serán miembros completos y no duales. De esta forma, se podrá dar continuidad a los trabajos, decisiones y determinaciones que realiza la Junta Rectora. De igual manera, esta enmienda permite que la Junta Rectora tenga un número impar, lo que facilita el proceso cuando se presente una situación de empate en alguna toma de decisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

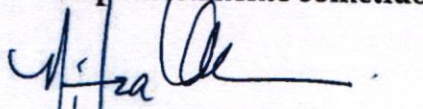
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Expuesto lo anterior, la aprobación del P. de la C. 624, resulta ser imperioso para garantizar la continuidad de los trabajos de la Junta Rectora. Esto, para evitar interrupciones en la representación de los sectores de Agricultura y Vivienda. La inclusión simultánea de ambos secretarios como miembros en propiedad, fortalece la toma de decisiones con mayor conocimiento especializado en áreas clave para el desarrollo del cooperativismo. Además, la composición de once miembros asegura un número impar en la Junta, lo que facilita la resolución de empates y agiliza los procesos decisionales.

De igual forma, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Así las cosas, podemos concluir que, a la luz de las entidades consultadas y los memoriales explicativos recibidos, el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción necesaria y cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 624, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE JUNIO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 624

9 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Martínez Vázquez*

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la ~~Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008~~ (Ley 247-2008), según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" y ~~añadir un sub inciso (vi)~~, a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por ~~(once)~~ 11 (once) miembros en propiedad; disponer que tanto el Secretario de Vivienda, como el Secretario de Agricultura, tendrán participación simultánea y serán miembros en propiedad de la Junta Rectora; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El movimiento cooperativista en Puerto Rico ha acaparado varios sectores que creen y promueven el mismo como sistema socioeconómico que busca justicia económica a través de la cooperación social.

En el año 2004, se ~~creó~~ aprobó la Ley 239-2004, ~~mejor~~ conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". En la Exposición de Motivos de la misma, se describe que: "La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática." Se declara además que: "[E]l el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo

económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público."

Más adelante, en el 2008, se ~~ereó~~ aprobó la Ley 247-2008, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" la cual crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una entidad independiente responsable de coordinar la política pública en el desarrollo y fomento del cooperativismo. Con la promulgación de esta Ley se brindó apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Mediante dicha ~~ley~~ Ley, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, ~~en adelante "la Comisión"~~, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión ~~tendrá~~ tiene como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en ~~esta Ley~~ en el estatuto, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y ~~agrupará~~ agrupa bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. Además, se ~~ereó~~ estableció la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y se estipuló su composición.

Actualmente, dicha Junta posee diez (10) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. De esos diez miembros, uno de ellos está compuesto dualmente por el Secretario de la Vivienda y el Secretario Agricultura, quienes alternarán su turno cada dos años como miembros de la Junta Rectora. Este asunto, aunque en un principio se analizó como una manera de otorgar amplia participación en la Junta a los sectores que ambos representan, hoy día se ha encontrado que esto causa una interrupción en los proyectos y servicios que la Junta intenta propulsar y promover.

Es necesario atemperar la ley de modo que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura tengan su participación de manera simultánea. Que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura ostenten su propio puesto. ~~Es por ello que~~ Por lo que, es imperativo enmendar la ley para que la Junta sea compuesta ~~de~~ por once (11) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 247-2008, según
2 enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo
3 Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Artículo 5. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto
5 Rico - Junta Rectora; Composición. ~~(23 L.P.R.A. § 628)~~

6 La Comisión será regida por una Junta Rectora de once (11)
7 miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. Los miembros
8 adjuntos tendrán una función asesora a la Junta Rectora y tendrán
9 participación de sus reuniones con voz pero sin voto. La Junta Rectora
10 estará compuesta de la siguiente manera:

11 (a) Representación Gubernamental en Propiedad:

12 (i) El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la
13 Junta Rectora.

14 (ii) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien podrá
15 delegar su participación en un funcionario de alto rango del Departamento
16 de Desarrollo Económico y Comercio.

17 (iii) El(la) Director(a) del Instituto de Cooperativismo.

18 (iv) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá
19 delegar su participación en un funcionario de alto rango, entiéndase, un
20 Subsecretario o un Secretario Auxiliar, según corresponda.

21 (v) El(la) Secretario(a) de la Vivienda quien podrá delegar su
22 ~~intervención~~ participación ~~en la Junta Rectora~~ en un funcionario de la

1 Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según
2 corresponda.

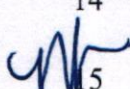
3 (vi) El(la) Secretario(a) de Agricultura, quien podrá delegar su
4 ~~intervención~~ participación ~~en la Junta Rectora~~ en un funcionario de la
5 Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según
6 corresponda.

7 (b) Representación del Movimiento Cooperativo en Propiedad

8 (i) Un representante de la Liga de Cooperativas, designado por su
9 Junta de Directores.

10 (ii) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea
11 miembro de Junta de Directores de una Cooperativa de Ahorro y Crédito
12 base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.

13 (iii) Un representante de las cooperativas de seguro, designado por
14 éstas, según se dispone más adelante.

 15 (iv) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea
16 Presidente Ejecutivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido
17 por éstas, según se dispone más adelante.

18 (v) Un representante de las cooperativas de tipos diversos
19 organizadas, elegido por éstas, según se dispone más adelante.

20 (c) Miembros Adjuntos:

21 (i) Presidente Ejecutivo de la Corporación.

22 (ii) Director Ejecutivo de FIDECOOP."

1 ~~Artículo~~ Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 247-2008, según
2 enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo
3 Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

4 "Artículo 8. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
5 - Junta Rectora; Responsabilidad de los Miembros. (~~23 L.P.R.A. § 631~~)

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) La Junta Rectora podrá adoptar, mediante el voto de siete (7) del total de
9 sus once (11) miembros en propiedad, reglamentación sobre su
10 funcionamiento, sobre normas éticas aplicables a todos sus miembros y
11 normas procesales relativas a la adjudicación de controversias. Dicha
12 reglamentación definirá, entre otras cosas, las normas de confidencialidad
13 que puedan ser apropiadas para el funcionamiento de la Junta, cuyas reglas
14 no podrán impedir a los representantes del Movimiento Cooperativo
15 discutir libremente con las cooperativas base asuntos de política pública,
16 reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados
17 con procesos administrativos adjudicativos o investigativos relativos a
18 situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas
19 particulares."

20 ~~Artículo~~ Sección 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 247-2008, según
21 enmendada, ~~mejor~~ conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo
22 Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

1 "Artículo 12. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
 2 - Designación, Facultades, Deberes y Funciones del Comisionado. (23
 3 L.P.R.A. § 636)

4 [...]

5 (a) Ser el brazo ejecutivo de la Comisión y ejercerá todas las funciones,
 6 deberes y facultades que ejercía el Administrador de Fomento Cooperativo
 7 al amparo de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y
 8 de otras leyes aplicables, disponiéndose que todo ejercicio de definición de
 9 reglamentos y política pública corresponderá a la Junta Rectora de la
 10 Comisión y requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) de los once
 11 (11) miembros.

12 [...]” ...

13 (o)...”.

14 ~~Artículo~~ Sección 4.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 247-2008, según
 15 enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo
 16 Cooperativo de Puerto Rico” para que lea como sigue:

17 “Artículo 25. — Se enmiendan los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo
 18 3 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que
 19 lean como siguen:

20 [...]

21 (c) “Director Ejecutivo”: significa el funcionario ejecutivo
 22 responsable de la administración y operación diaria de la Oficina del Fondo,

1 el cual será nombrado con el visto bueno de 2/3 partes de los miembros de
2 la Junta de Directores y con la aprobación de siete (7) del total de los once
3 (11) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo
4 Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea
5 ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora.

6 [...]" ...

7 (f)..."

8 ~~Artículo~~ Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

